

AUTO No. 10
21 de diciembre de 2018.

"Por la cual se admite un Recurso de Reposición"

En virtud del Recurso de Reposición interpuesto el día 29 de diciembre de 2018 por el señor **LUIS FELIPE ALVAREZ MOLINA**, identificado con cedula 12.281.737, en calidad de recurrente contra la resolución 150 del 29 de Noviembre de 2018, por medio de la cual se devuelve de plano la solicitud de registro contenida en el acta 04 de la Asamblea Extraordinaria del 4 de octubre de 2018, referente a la elección de la Junta Directiva y representantes legales de la **ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA LA PAZ DE TIMANA (APVLPT)**, identificada con Nit. 900.987.230-8.

SE ORDENA

PRIMERO: Admitir el Recurso de Reposición interpuesto por **LUIS FELIPE ALVAREZ MOLINA**, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el art. 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 3.2 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio al corroborarse su calidad de interesado en virtud de los registros y documentos que obran en el expediente de la sociedad ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA LA PAZ DE TIMANA (APVLPT), así como los soportes que adjuntan los recurrentes en su escrito.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 37 del Código contencioso Administrativo, se ordena comunicar a:

LUIS FELIPE ALVAREZ MOLINA
Recurrente

CALLE 10ª No. 9 B – 05 B El mirador Timaná Huila

NARVAEZ ARTUNDUAGA LUZ DEICY
Representante legal suplente
CALLE 8 NO. 7 59 Timaná Huila

DIANA CABRERA
ALCIDES BERMEO
YENY PAOLA PEÑA



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



ZULY PAOLA GIRALDO
Terceros determinados
CALLE 8 NO. 7 59 Timaná Huila

Los anteriores por constituirse en esta actuación como terceros determinados que pueden estar directamente interesados en el resultado de la decisión de esta Cámara de Comercio;

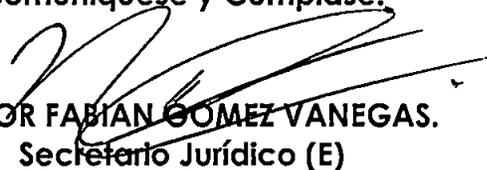
TERCERO: En razón a que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que tome esta entidad, el texto de este auto se publicará en nuestra página web con el propósito de que se conozca el objeto de esta actuación conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: De conformidad con el art. 79 inc. 2 del C.P.A.C.A. correr traslado del Recurso a los señores NARVAEZ ARTUNDUAGA LUZ DEICY, MAZABEL GOMEZ YAKELINE, ALVAREZ MOLINA LUIS FELIPE, PARRA YEPES HECTOR EMILIO y VARGAS HERMIDA MILCEN ALBERTO.

QUINTO: Archivar el escrito del recurso en el expediente de la Asociación conforme a lo dispuesto en el numeral 3.5 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEXTO: La presente decisión constituye un acto de trámite y por lo tanto no es susceptible de recurso.

Comuníquese y Cúmplase.



NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico (E)
Proyectado: D.F.C.M



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

